



**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°00000022-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 17 ENE-2018

**VISTO:**

El Informe N° 021-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 09 de Enero del 2018; OFICIO N° 611-2017/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 27 de Diciembre del 2017; RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL N° 203-2017/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 14 de Julio del 2017; Informe N° 170-2017/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OA-UPER, de fecha 06 de octubre del 2017; Informe N° 055-2017/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-A.LEG, de fecha 28 de setiembre del 2017; Informe N 166-2017/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OA-UPER, de fecha 20 de Setiembre del 2017; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del país como Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su Administración Económica y Financiera un pliego Presupuestal.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe:

**Artículo 10.- Causales de nulidad:**

*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

**Artículo 202. Nulidad de oficio**

**202.1** En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

**202.2** La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°00000022-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 17 ENE 2018

*ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.*

*En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.*

*202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.*

*Respecto de la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del Artículo 10, el plazo para declarar la nulidad de oficio se extiende hasta un (1) año después de la notificación de la resolución correspondiente a la sentencia penal condenatoria firme.*

*202.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.*

*202.5 Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. Esta atribución sólo podrá ejercerse dentro del plazo de un año contado desde la fecha en que el acto es notificado al interesado. También procede que el titular de la Entidad demande su nulidad en la vía de proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes de notificada la resolución emitida por el consejo o tribunal.”*

Que, mediante Ley N° 30484, se reactiva la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803 (encargada de revisar los casos de ex trabajadores que se acojan al proceso de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema N° 028-2009-TR).

Que, mediante OFICIO N° 611-2017/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 27 de Diciembre del 2017; el Director Regional de Sectorial de Transportes y Comunicaciones Prof. Armando Navarrete Pompa, expone que existen vicios y/o error material en la expedición de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL N° 203-2017/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 14 de julio del 2017; al imponer requisitos que no están acordes con el clasificador de cargos aprobados mediante Resolución Ministerial N° 637-2009-MTC.01 y otros documentos normativos de la Entidad como el Manual de Organización y Funciones y otros, por lo que conforme a lo previsto en la Ley N° 27444 se proceda a declarar la Nulidad de Oficio de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL N° 203-2017/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, por no ajustarse a la normatividad legal vigente.

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL N° 203-2017/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 14 de Julio del 2017; suscrita por el





**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°00000022-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 17 ENE 2018

Director Regional de Sectorial de Transportes y Comunicaciones Prof. Armando Navarrete Pompa, que designa una nueva comisión encargada de llevar a cabo el procedimiento de selección para la contratación de personal directivo mediante concurso público para cubrir tres (03) plazas administrativas vacantes presupuestales en la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, un (01) Director de Sistema Administración II, clasificación SP-EJ, nivel remunerativo F-3, plaza N° 12, un (01) director de un Sistema Administrativo I, clasificación SP-EJ, nivel remunerativo F-2, plaza N° 28 y un (01) Supervisor de Programa Sectorial I, clasificación SP-EJ, nivel remunerativo F-1, plaza N° 32, integrado por los siguientes:

1. Ing. WILLIAM HONORIO GOMEZ CACERES - Presidente.
2. Dr. JORGE ADANAQUE REQUENA - Primer Miembro.
3. CPCC. KEIVI MARCELINO ROMERO DEL ROSARIO - Segundo miembro.

Que, mediante Informe N° 170-2017/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OA-UPER, de fecha 06 de octubre del 2017, el Jefe de Personal (e) CPC. Gumercindo Inga Chero, precisando que como responsable de la Unidad de personal, ha emitido el informe técnico correspondiente de las plazas vacantes existentes, con las funciones y requisitos mínimos en el clasificador de cargos de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, recomendando que se convoque a un concurso interno. Por otro lado el Asesor Legal ha emitido su informe legal ratificándose en la convocatoria a un concurso externo, ante estos argumentos solicito a usted tomar la decisión de resolver de una vez, a fin de comunicar lo resuelto al solicitante.

Que, mediante Informe N° 055-2017/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-A.LEG, de fecha 28 de setiembre del 2017, el Abog. Jorge Adanaque Requena Asesor Legal Externo de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, precisa que en relación a la solicitud de concurso interno para cubrir plazas presupuestadas y nulidad de Resolución Administrativa, se ratifica en el informe Legal N° 104-2017/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-A.LEG, de fecha 22 de Agosto del 2017.

Que, mediante Informe N 166-2017/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OA-UPER, de fecha 20 de Setiembre del 2017, el jefe (e) de personal de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones CPC Gumercindo Inga Chero, concluye que en cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes, y considerando el derecho de los trabajadores nombrados de esta Dirección Regional como es la progresión en la carrera administrativa a través del ascenso del servidor establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, reitera la opinión para que se convoque a un concurso interno y que las plazas presupuestadas que permanezcan o queden vacantes deben ser reservadas para los reincorporados conforme lo establece la Ley N° 27803.



**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº00000022-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 17 ENE 2018

Que, de la revisión de los actuados administrativos materia del presente expediente, se advierte:

1. Que, mediante Ley Nº 27803 se instituyó un Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios cuyos destinatarios serían los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de dicha Ley.
2. Que, mediante Ley Nº 30484, se reactiva la Comisión Ejecutiva creada por la Ley Nº 27803 (encargada de revisar los casos de ex trabajadores que se acojan al proceso de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema Nº 028-2009-TR), para que en un plazo de noventa (90) días hábiles, proceda a revisar las reclamaciones interpuestas contra la Resolución Suprema Nº 028-2009-TR, aplicando el criterio de analogía vinculante.
3. Que, al haber culminado la Comisión Ejecutiva con la revisión de las reclamaciones interpuestas, el Ministerio de Trabajo del Empleo, mediante Resolución Ministerial Nº 142-2017-TR, de fecha 14 de agosto del 2017, en su Artículo 1º dispone la publicación de la última lista de ex trabajadores que, conforme a las atribuciones de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley Nº 27803 y reactivada por la Ley Nº 30484, deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente. Según el anexo (lista) de la norma, se encuentran incluidos ex trabajadores de Consejo Transitorio de Administración Regional de Tumbes - CTAR TUMBES, hoy Gobierno Regional de Tumbes.
4. Asimismo, de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución bajo comentario, se estableció que los trabajadores incluidos en la lista referida deben optar en un plazo de cinco (5) días hábiles contabilizados desde la publicación de la presente Resolución Ministerial, por uno de los beneficios previstos en el artículo 3º de la Ley Nº 27803, lo cual será comunicado a cualquiera de las dependencias de la Autoridad Administrativa de Trabajo a nivel Nacional.
5. Dentro este contexto legal, consideramos que aquellos ex trabajadores que se acojan al beneficio de la reincorporación de acuerdo al Formato aprobado por la norma, está sujeto a procedimiento administrativo que será verificado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para la procepción del trámite.
6. Se Deja establecido que en todo proceso de reincorporación laboral se requiere necesariamente de plaza vacante debidamente presupuestada.

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL Nº 203-2017/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 14 de Julio del 2017, se designa una nueva comisión encargada de llevar a cabo el procedimiento de selección para la contratación de personal directivo, mediante concurso público para cubrir tres (03) plazas administrativas vacantes presupuestales en la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes. Que de la revisión de los actuados, se puede observar, que al emitir el citado acto administrativo no se ha tenido en cuenta que nos encontramos en proceso de reincorporación de los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley Nº 27803, y que dichas plazas





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000022-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 17 ENE 2018

vacantes de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones, han sido informadas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; para la ejecución del beneficio de reincorporación, o caso contrario debe solicitar la disponibilidad presupuestal para la cobertura de plazas en materia de reincorporación laboral), encontrándose en proceso la citada reincorporación.

Que, al mantenerse la vigencia de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL N° 203-2017/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 14 de Julio del 2017, sin tener en cuenta lo antes mencionado, se está contraviniendo la normatividad legal vigente, y acarrearía responsabilidades penales, civiles y administrativas, por lo cual se recomienda declare la nulidad de oficio del citado acto y se reserve las plazas vacantes para la reincorporación de los ex trabajadores.

Que, con Informe N° 021-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 09 de Enero del 2018, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la opinión de:

- **DECLARAR NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL N° 203-2017/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR**, de fecha 14 de Julio del 2017, por los fundamentos expuestos.
- Recomiendo remitir el citado expediente al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones, para su evaluación respectiva.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la **Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **“DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL N° 203-2017/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR**, de fecha 14 de Julio del 2017, por los fundamentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- EXHORTAR**, a la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, proceda a dar cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución, iniciando las acciones administrativas de acuerdo a sus atribuciones.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°00000022-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 17 ENE 2018

Primero de la presente Resolución, iniciando las acciones administrativas de acuerdo a sus atribuciones.

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR**, el presente expediente al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, para su evaluación respectiva.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Lic. Adm. Rodolfo Chiriqui Vargas  
CLAVE 00000022-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR  
GERENCIA GENERAL